



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Intercargueros Andinos S.A.S.
Demandado	Almacenes Flamingo S.A.
Radicado	05001 40 03 013 2022 00541 00
Auto	Interlocutorio No. 589
Asunto	Niega mandamiento de pago

Allega la abogada Mayerli Pinzón Castro demanda ejecutiva en representación de **Intercargueros Andinos S.A.S.**, contra **Almacenes Flamingo S.A. y Carlos Mario Díez Gómez**, sin embargo, el Despacho advierte que no es posible librar mandamiento de pago, debido a que no se cumplen los requisitos establecidos para ello.

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso claramente enuncia que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, entre otros.

Al respecto, el artículo 430 del Código General del Proceso establece frente al mandamiento de pago que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que provenga del deudor y que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que la parte demandante no adjuntó con el escrito de demanda los títulos ejecutivos (facturas) objeto de la demanda y los cuales sirven de base para el ejercicio de la acción cambiaria; así entonces, este Despacho estima que de los documentos que

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

acompañan la demanda no constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, requisitos para adelantar un proceso ejecutivo, por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva instaurada por **Intercargueros Andinos S.A.S.**, contra **Almacenes Flamingo S.A.**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez se encuentre en firme la presente providencia, toda vez que la misma se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 027 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8ac67aa08872c5fcd39c7d341d091b98a5a8935cac9629854836bb68d6183**

Documento generado en 16/02/2023 01:33:55 PM

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>